



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00239-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura
- DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistema de Información Geográfica I
- VANIA GASCO TAFUR**
Profesional titulada en Biología - Nivel II
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*" presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00052-2022 (25.02.2022)
- FECHA** : San Isidro, 18 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite RS-CLS-00052-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, la empresa Transportes S&R S.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*", para la evaluación correspondiente. Asimismo, acreditó a la empresa Ambiente & Seguridad Ocupacional S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de marzo de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.



II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de marzo de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP.
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 03 de marzo de 2022 a las 11:41 horas, según consta en el registro de salida 38,508 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con subsanar las observaciones de admisibilidad venció indefectiblemente el 17 de marzo del presente año.
- 2.4 Sin embargo, de la revisión del trámite RS-CLS-00052-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.5 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*", presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 3.1 De la revisión del Trámite RS-CLS-00052-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)*".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en el Informe N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, conforme se detalla en el Anexo N° 1 del presente Informe.

- 3.2** En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*" respecto del Trámite RS-CLS-00052-2022.
- 3.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Transportes S&R S.R.L., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas²

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Vania Gasco Tafur
Profesional titulada en Biología–Nivel II
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

²

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: Aspectos formales, 2 observations regarding company registration and land use certification, 'El Titular no presentó información y/o documentación...', 'No absuelta.'

3 Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.</p> <p>En este sentido, se solicita al Titular presentar la documentación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.</p>		
Aspectos del medio biótico	<p>3. El Titular presentó el ítem 3.3 "<i>Características Biológicas</i>", donde señaló que para la identificación de especies de flora y fauna silvestre empleó la metodología de observación directa (registro visual). Sin embargo, no presentó la Autorización correspondiente de SERFOR. Con respecto a las especies de flora y fauna en categoría de conservación y/o amenaza, indicó que empleó la normativa nacional, así como referencias internacionales, no obstante, las mismas se encuentran incorrectamente referencias y desactualizadas.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular, presentar la autorización de SERFOR^{4,5} para el levantamiento de información en campo (información primaria), o realizar la caracterización de flora y fauna en base a información secundaria debidamente referenciada y que cumpla</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

⁴ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁵ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	condiciones de aplicabilidad ⁶ , validez ⁷ representatividad ⁸ , similitud con la composición biológica del área del Proyecto ^{9,10} y con una antigüedad no mayor a 05 años. Por otro lado, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre, señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional ¹¹ correctamente referenciadas y listados internacionales actualizados ¹² .		
Aspectos del medio social	4. El Titular, en el ítem 3.4. "Características Socio Económicas", incluyó información correspondiente al distrito de San Antonio de Chaclla, pero no presentó información completa de la Urbanización Saracoto Alto, ni de la Comunidad Campesina Jicamarca, que pertenecen, según la información cartográfica presentada por el	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

- ⁶ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.
- ⁷ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.
- ⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.
- ⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).
- ¹⁰ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "*Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.
- ¹¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- ¹² CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp
IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Titular, al AID del Proyecto. Por lo que no se cumple con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural de la misma.</p> <p>Asimismo, en el ítem 3.1.5. "Restos Arqueológicos", mencionó que no existen restos arqueológicos superpuestos que puedan ser afectados por la ocupación del Proyecto, y que, a 6,5 km, aproximadamente, se ubica el Centro Arqueológico de Cajamarquilla. Sin embargo, no presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura.</p> <p>Por lo que se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar la caracterización, social, económica y cultural (demografía, salud, educación, vivienda y servicios básicos, transportes y comunicaciones, grupos de interés, actividades económicas, PET-PEA, cultura, festividades, entre otros temas), de la Urbanización Saracoto Alto y de la Comunidad Campesina Jicamarca, como unidades poblacionales pertenecientes al AID del Proyecto, según lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural de la misma.</p> <p>b. Presentar el correspondiente CIRA, el cual es requisito para la presentación del Expediente, según lo establecido en el literal e) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-</p>		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	MINAM ¹³ que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.		
Información Cartográfica	<p>5. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa e indirecta (AID y AII) del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00064-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

¹³ Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.